

Gobierno de Catamarca
Asesoría General de Gobierno

Decreto AyG. N° 1433

RATIFÍCASE EN TODAS SUS PARTES EL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA OPERATORIA DE «CRÉDITOS PARA LA RECONVERSIÓN VARIETAL EN MONTES FRUTALES» CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA CAJA DE CRÉDITO Y PRESTACIONES PROVINCIAL (C.C.y P.P.)

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Julio de 2021.

VISTO:

El EX-2021-00238300-CAT-DPGARH#MAG, mediante el cual se tramita la ratificación del Convenio de Cooperación para la operatoria de «Créditos para la Reconversión Varietal en Montes Frutales», celebrado el 09 de Marzo de 2021 entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial (C.C. y P.P.); y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que, con fecha 09 de Marzo de 2021, se suscribió «adreferéndum» del Poder Ejecutivo el Convenio de Cooperación para la operatoria de «Créditos para la Reconversión Varietal en Montes Frutales», entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia y la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial (C.C. y P.P.), quienes acuerdan implementar una operatoria de financiamiento a ejecutar por la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, con fondos aportados por la Provincia destinada a productores locales.

Que la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia y la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, pretende mejorar la producción, rentabilidad, infraestructura, y sostener la mano de obra local a través del otorgamiento de créditos, destinados a los titulares de emprendimientos frutícolas poseedores de plantaciones de olivos, duraznos, ciruelas, peras, manzanas, membrillos, cerezas, nogales, almendras entre otros.

Que la Ley de Ministerios N° 5.636/2019, dispone la Creación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y asimismo mediante Decreto Acuerdo N° 34/2019, defecha 09 de Diciembre de 2019, se aprueban los objetivos y acciones del mismo.

Que entre sus objetivos y acciones se expresa ejecutar acciones con el fin de promover el crecimiento de la actividad productiva provincial, fomentar el desarrollo de la iniciativa, inversión y actividad privada, para posicionar a la Provincia, como un polo de inversiones productivas, promover la reconversión agrícola, mediante la incorporación de tecnología de punta, la aplicación de buenas prácticas agrícolas ganaderas, y de manufactura agregando valor en origen.

Que mediante Ley N° 4.217 de fecha 13 de Diciembre de 1994, se resolvió la creación de la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca. Por su parte a través del Decreto Acuerdo N° 669 de fecha 29 de Abril de 2020, se modifican artículos de la Ley N° 4.217, de Creación de la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca. En su Artículo 1º expresa: «Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 4.217 de Creación de la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, el que quedará redactado en los siguientes términos: ARTÍCULO 1º.- Créase la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley, y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten».

Asimismo en su Artículo 4º expresa: Modifícase el

Artículo 8º de la Ley N° 4.217 el que quedará redactado en los siguientes términos: ARTÍCULO 8º «Con la finalidad de cumplir con sus objetivos, la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, podrá: inc. c) Otorgar líneas de créditos con garantía a personas humanas y jurídicas, públicas y privadas, conforme determine la reglamentación; inc. f) efectuar operaciones financieras activas, pasivas y de servicios, con entidades públicas y privadas y personas humanas; inc. h) otorgar subsidios sobre capital e interés para actividades productivas y turísticas, entre otras, a propuesta del Poder Ejecutivo. (...».

Que a orden 03, obra Informe Gráfico N° IF-2021-00238537-CAT-DPGARH#MAG de fecha 29 de Marzo de 2021, en el cual se adjunta copia del Convenio de Cooperación para la Operatoria de «Créditos para la Reconversión Varietal en Montes Frutales».

Que a orden 05, interviene Asesoría Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Dictamen N° 2021-00257087-CAT-SPEDP mediante Dictamen N° 2021-00257087-CAT-SPEDP#MAG de fecha 04 de Abril de 2021, expresando que entre sus objetivos y acciones se expresa ejecutar acciones con el fin de promover el crecimiento de la actividad productiva provincial; fomentar el desarrollo de la iniciativa, inversión y actividad privada, para posicionar a la Provincia como un polo de inversiones productivas; promover la reconversión agrícola mediante la incorporación de tecnología de punta, la aplicación de buenas prácticas agrícolas ganaderas, y de manufactura, agregando valor en origen. En consecuencia y analizadas, las actuaciones, el convenio entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA PROVINCIA y la CAJA DE CRÉDITO Y PRESTACIONES PROVINCIAL (C.C. y P.P.), que consta de 21 cláusulas, y en orden al cumplimiento de los recaudos legales exigidos por la normativa aplicable, se observa que el referido convenio cuya aprobación se persigue, cumple con los requisitos formales y sustanciales para su validez. Por lo que estimo procedente, el dictado del acto administrativo que se propicia, siendo el Sr. Ministro Agricultura y Ganadería, el competente para su dictado, mediante el cual se aprueba el Convenio entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia y la Caja de Crédito y Prestaciones Provinciales (C.C. y P.P.), suscripto «adreferéndum» del Poder Ejecutivo que autorice la operatoria de que se trata.

Que a orden 07, obra Resolución de Firma Ológrafo N° RS-2021-00264976-CAT-MAG, adjuntando Resolución Ministerial (A. y G.) N° 44 de fecha 06 de Abril de 2021, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por la cual resuelve confirmar y elevar para la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, el Convenio de Cooperación para la operatoria de «CRÉDITOS PARA LA RECONVERSIÓN VARIETAL EN MONTES FRUTALES», celebrado el 09 de Marzo de 2021 entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Caja de Créditos y Prestaciones Provincial.

Que a orden 11, obra nueva intervención de Asesoría Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Informe N° IF-2021-00284726-CAT-SPEDP#MAG de fecha 09 de Abril de 2021, por el cual expresa que encontrándose cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 27º del Código de Procedimiento Administrativo, y conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial A. y G. N° 44 de fecha 06 de Abril de 2021, resulta pertinente el dictado del acto administrativo.

Que a orden 27, mediante Providencia N° PV-2021-00484868-CAT-MHP de fecha 02 de Junio de 2021, toma conocimiento la Señora Ministra de Hacienda Pública.

Que a orden 30, obra Informe N° IF-2021-00488247-CAT-SSP#MHP de fecha 03 de Junio de 2021, de la Dirección de Evaluación Presupuestaria -
Subsecretaría de Presupuesto-Secretaría de Finanzas
Públicas dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, informando sobre la disponibilidad de Crédito Presupuestario para el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que a orden 35 y 47, toma intervención Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° IF-2021-00488247-CAT-SSP#MHP de fecha 07 de Junio de 2021, e Informe N° IF-2021-00606023-CAT-SSP#MHP de fecha 02 de Julio de 2021.

Que a orden 40 y 56, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00520543-CAT-AGG de fecha 12 de Junio de 2021 y Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00698422-CAT-AGG de fecha 21 de Julio de 2021, manifestando que el presente Convenio está destinado a titulares de emprendimientos frutícolas que posean plantaciones de olivos, duraznos (industria y frescos), ciruelas (fresco y de secado), peras, manzanas, membrillos, cerezas, nogales, almendras y otros frutos secos, uva de mesa, entre otros, a los fines de mejorar la producción, la rentabilidad productiva, la infraestructura y sostener e incrementar la contratación de mano de obra local. El monto máximo a otorgar será de Pesos Diez Millones con 00/100 (\$ 10.000.000,00), para ello se tendrá en cuenta los ingresos netos mensuales de los titulares de los emprendimientos frutícolas, será amortizable hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, contando con un período de gracia según cada proyecto de hasta cuatro (4) años a partir de la acreditación del crédito. Es importante remarcar, que los fondos con los que se financiará e implementará el presente convenio, serán aportados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, haciéndose efectivo a través de la Caja de Créditos y Prestaciones Provincial, quien realizará los desembolsos correspondientes a los tomadores de los créditos. Debe destacarse que entre los objetivos y acciones del

Ministerio de Agricultura y Ganadería establecidos en el Anexo II del Decreto Acuerdo N° 34 de fecha 09 de Diciembre de 2019, se mencionan: ejecutar acciones con el fin de promover el crecimiento de la actividad productiva Provincial; fomentar el desarrollo de la iniciativa, inversión y actividad privada, para posicionar a la Provincia como un polo de inversiones productivas; promover con planes, programas y proyectos el desarrollo de la agricultura, la ganadería, los programas de extensión rural y de valor agregado, la utilización eficiente y sustentable en el uso del agua, el suelo, y el control de la calidad agro alimentaria, orientando estas acciones al desarrollo local y a la permanencia de los productores en sus zonas de origen, mejorando la calidad de vida de los productores de la Provincia; promover la reconversión agrícola, mediante la incorporación de tecnología de punta, la aplicación de buenas prácticas agrícolas, ganaderas, y de manufactura agregando valor en origen; propiciar y ejecutar líneas de créditos defomento para el desarrollo económico, concretando las políticas establecidas y optimizando el uso de los fondos de origen provincial y nacional asignados, de forma talde maximizar el desarrollo de las economías regionales, entre otros. Por los antecedentes expuestos, concluye que puede el Poder Ejecutivo emitir el acto administrativo (Decreto) que ratifique el Convenio de Cooperación para la operatoria de «CRÉDITOS PARA LA RECONVERSIÓN VARIETAL EN MONTES FRUTALES», celebrado el día 09 de Marzo de 2021, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Caja de Créditos y Prestaciones Provincial.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio de Cooperación para la operatoria de «Créditos para la Reconversión Varietal en Montes Frutales», celebrado el 09 de Marzo de 2021, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Caja de Créditos y Prestaciones Provincial (C.C. y P.P.), el que pasa a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda Pública a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a efectos de dar cumplimiento a la operatoria de crédito que se propicia, cuyo monto total se estima en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 400.000.000).

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Hacienda Pública, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Caja de Crédito y Prestaciones Provincial (C.C. y P.P.) y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 07:33:01

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa